Manizales, Julio de 2026

Doctora
AMANDA JAIMES MENDOZA.
Gerente.
TELECAFÉ LTDA.

Asunto: *"Descripción de la necesidad de adquisición del bien, servicio u obra"*

Con toda atención, se presenta la necesidad de contratar el apoyo a TELECAFÉ LTDA para la contratación de prestación de servicios de plan de medios, de actividades derivadas del Contrato Interadministrativo N° 2601020073 de 2026, suscrito entre LA ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO TELECAFÉ LTDA, descritos a continuación:

1. BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS REQUERIDOS:

Contratar la prestación de servicios de medio de comunicación, para la difusión de las diferentes campañas que se adelantan en la ALCALDÍA DE MANIZALES a través de los diferentes medios y plataformas de la EDITORIAL LA PATRIA, incluyendo medios impresos, digitales y radiales. En el marco del del Contrato Interadministrativo N° 2601020073 de 2026, suscrito entre LA ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO TELECAFÉ LTDA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 93 (que modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007) señaló respecto del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta sus filiales y Empresas con participación mayoritaria del estado, que: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. (Subrayado y Negrillas fuera de texto).

Que la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., se encuentra dentro de los parámetros determinados en el artículo 2.2.1.2.1.2.24 del Decreto 1082 de 2015 y dentro de las excepciones establecidas en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, siendo aplicable en

consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

En virtud de lo anterior, TELECAFÉ LTDA está autorizada para regirse por el derecho privado en su actividad contractual con observancia de los principios que rigen la administración pública y con responsabilidad de ejercer control y vigilancia a su actividad contractual en todos los contratos, convenios y proyectos que suscriba la misma, independientemente de la modalidad contractual o cuantía bajo la cual se suscriban.

Que el Manual de Contratación Interno de TELECAFÉ LTDA en el artículo 124 establece:

ARTÍCULO 124. EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO PARA LA MODALIDAD DE INVITACIÓN PÚBLICA. Cuando se pretenda ejecutar alguno de los Contratos o se presente las circunstancias que a continuación se describen; se requerirá como mínimo de una (1) cotización (previa justificación del Área que requiere de los bienes, servicios u obras a contratar y de la aprobación de la Gerencia):

Q) **En los casos en los que con ocasión de la existencia de un contrato interadministrativo** de administración delegada y/o de prestación de servicios en el marco de la línea complementaria de negocios de TELECAFÉ LTDA (operación logística o central de medios), que requiera el pago a terceros y/o la prestación de servicios con proveedores específicos determinados por la entidad contratante, se realizará por orden de servicio independiente de la cuantía, de lo cual el Área correspondiente dejará constancia de la solicitud realizada por la entidad contratante. Una vez consultado los manuales específicos de función TELECAFÉ LTDA, encontramos que, dentro de la planta personal, no existe un funcionario que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de servicios

TELECAFÉ LTDA., suscribió el día dos (02) de enero de dos mil veintiséis (2026), el contrato interadministrativo No. 2601020073 de 2026, con LA ALCALDÍA DE MANIZALES, cuyo objeto es: "IMPLEMENTAR EL PLAN DE MEDIOS Y COMUNICACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS PUBLICITARIOS ORIENTADOS A LA DIVULGACIÓN DE LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES, ASÍ COMO BRINDAR APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL EN LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES, SOCIALES Y COMUNITARIOS EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027."

Por lo anterior, en aras de dar cumplimiento al objeto antes mencionado, para atender de manera inmediata las solicitudes de la entidad contratante, se requiere contar con el apoyo de medios de comunicación, a través de pauta radial, televisiva, prensa, gráfica, digital entre otros, y se logre dar cumplimiento, de manera eficaz a sus requerimientos y necesidades para la difusión de las diferentes campañas que se adelantan. En el marco del del Contrato Interadministrativo N° 2601020073 de 2026, suscrito entre LA ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO TELECAFÉ LTDA.

3. ALCANCE DEL OBJETO:

Incluye actividades de plan de medios que lidere y requiera la Unidad de Prensa conforme a los requerimientos establecidos en el Contrato interadministrativo No. 2601020073 de 2026, suscrito con TELECAFÉ LTDA., así:

MEDIOS IMPRESOS

- Publicación en medios impresos de La Patria y/o Q'hubo a través de ediciones especiales o en cualquiera de las páginas del periódico, en los tamaños, formatos y ubicaciones requeridas, de acuerdo con la estrategia de comunicación.

MEDIOS DIGITALES

- Difusión de las campañas que se adelanten en la Alcaldía de Manizales, en los diferentes formatos disponibles en lapatria.com, tales como banners bajo modalidad CPM (en sus distintos tamaños y ubicaciones), publiweb, contenidos patrocinados y demás formatos digitales.

- Pauta en redes sociales a través de los formatos comercializados, incluyendo, entre otros, publicaciones (post), historias, reels, videopodcast, videorreportajes y formatos audiovisuales similares.

CUÑAS RADIALES

- Emisión mediante cuñas radiales, realizando menciones comerciales, entrevistas y difundiendo a través de los demás formatos de divulgación sonora disponibles.

- La Orden de Servicios permitirá el uso de todos los formatos comercializados por La Patria, los especificados en la propuesta económica y aquellos nuevos formatos que se desarrollen o implementen durante el plazo de ejecución de la Orden, garantizando flexibilidad para ajustar la pauta a las necesidades comunicacionales, sin afectar las condiciones económicas previamente establecidas.

4. VALOR:

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor de la orden de servicios a suscribir será por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($77.582.500) IVA INCLUIDO.**

PARÁGRAFO 1: No existe obligación alguna de TELECAFÉ LTDA., de ejecutar el monto total del futuro contrato; que el hecho que TELECAFÉ LTDA., no entregue parte de los proyectos, actividades o insumos al contratista y que en tal sentido la ejecución no llegue a su tope, o se ejecute en cuantía inferior sin importar el porcentaje de ejecución, no se considerará como incumplimiento alguno de TELECAFÉ LTDA., frente al futuro contratista.

5. FORMA DE PAGO:

TELECAFÉ LTDA., pagará al contratista el valor de la orden de servicios a celebrar mediante pagos parciales, de acuerdo con la ejecución del servicio, esto es, con ocasión de la firma del contrato no recibirá ningún anticipo o valor anticipado. Los servicios efectivamente prestados, facturados y de acuerdo con las tarifas establecidas por el futuro contratista en su propuesta económica para este proceso, se pagarán, previa presentación de la factura y/o Cuenta de Cobro que debe contener los requisitos del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o aclaren, junto con el visto bueno del supervisor al informe de actividades que debe incluir las evidencias de los servicios prestados y el soporte del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hubiere lugar a ello. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la facturación. El futuro contratista, deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará.

PARÁGRAFO 1. TELECAFÉ hará las retenciones tributarias a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. En atención a la Directiva Presidencial N° 09 del 17 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la República, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago de bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020 en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución N° 000042 del 05 de mayo de 2020.

PARAGRAFO 3: Las cuentas de cobro deberán presentarse de manera mensual, sin que sea admisible su acumulación ni la presentación en periodos posteriores por parte del contratista. El desconocimiento de esta directriz será considerado como causal de incumplimiento contractual.

6. SITIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Las actividades contempladas en la propuesta comercial presentada por el contratista se ejecutarán en la ciudad de Manizales - Caldas teniendo en cuenta la cobertura del medio.

El plazo de ejecución inicia a partir de la suscripción de la Orden de Servicios, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

7. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El pago se realizará con cargo a los recursos derivados del Contrato Interadministrativo N° 2601020073 de 2026, suscrito entre LA ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO TELECAFÉ LTDA.

Esta coordinación queda atenta a su Visto Bueno, para dar inicio al proceso anteriormente descrito con la elaboración de la respectiva orden de servicio.

Muchas gracias.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR BOHÓRQUEZ.

Coordinadora del Área Comercial y de Mercadeo

Visto Bueno de la Gerencia de TELECAFÉ LTDA.

Proyectó: Leandro Ciro Corredor – Profesional Jurídico.